

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ESARO ITALIA WEB RADIO

TÍTULO I - Nombre - sede

Artículo 1 - En el espíritu de la Constitución de la República Italiana y de conformidad con las disposiciones de los artículos 36 y siguientes del Código Civil, de la Ley de 7 de diciembre de 2000, n. 383 y del art. 90 de la Ley 289/2002, se establece, con sede en Pietro Nenni, 3 Torre de Picenardi, Cremona, una asociación que lleva el nombre:

"Esaro Italia Web Radio Association"

en fin

"Esaro Italia Web Radio"

La asociación se ajusta a las normas y directivas de los órganos del sistema legislativo actual.

La Asociación se establece indefinidamente.

TÍTULO II - Propósito - Objeto

Artículo 2 - La asociación nace para llevar a cabo actividades socioculturales, mediante el uso de la difusión por radio y teleobjetivo en forma tradicional (FM y TV en claro) siguiendo todas las regulaciones vigentes y en particular la Ley de prensa n. 47 de 1948.

No tiene ningún beneficio y opera con fines sociales y culturales para la satisfacción exclusiva de los intereses colectivos. En el campo de los fines culturales, trabaja para difundir y estimular propuestas en el contexto del intercambio entre los pueblos.

A continuación se detallan los propósitos de la Asociación Web Radio de Esaro Italia:

- Promover y desarrollar actividades de colaboración con todas las asociaciones que operan en el territorio nacional y extranjero con fines sociales y culturales;
- Proteger, ayudar y monitorear a todos los sujetos que pertenecen a grupos sociales desfavorecidos y / o riesgosos, con molestias y marginación a través de una actividad socioeducativa y de rehabilitación en colaboración con todos los recursos públicos y privados presentes en el territorio;
- Promover la protección de los derechos e intereses individuales y colectivos de los ciudadanos, especialmente aquellos en desventaja económica y social, incluso a través de acciones judiciales;
- Promover la difusión de cuadernos, libros, periódicos de investigación en nombre del establecimiento de organismos públicos y privados con respecto a temas sociales;
- Promover y crear las condiciones de colaboración entre empresas nacionales y extranjeras para desarrollar nuevos mercados;
- Organizar por medio de viajes de intercambio cultural hacia y desde Italia para el redescubrimiento del territorio;
- Promover y ofrecer colaboración con organismos institucionales a todos los niveles;

- Promover con las instituciones a cargo actividades sociales y culturales para jóvenes, familias y seminarios, reuniones para combatir fenómenos como el acoso escolar, las drogas, el alcoholismo, la ludopatía, el femicidio y todos los problemas en desventaja que hacen que nuestra sociedad sea oprimida y desestabilizada;
- Promover la agricultura y todas las actividades que surjan y desarrollar a su alrededor;
- Ofrecer colaboración a todos los medios con fines socioculturales:
- Promover y difundir el respeto por la cultura animalista y el medio ambiente.

TÍTULO III - Miembros

Artículo 4 - El número de miembros es ilimitado. Los individuos, asociaciones y organizaciones privadas sin fines de lucro que comparten sus objetivos y se comprometen a hacerlos pueden ser miembros de la Asociación.

La asociación utiliza principalmente las actividades provistas en forma voluntaria, gratuita y gratuita por sus miembros para la búsqueda de propósitos institucionales. Las asociaciones también pueden, en caso de necesidad particular, contratar empleados o hacer uso de los servicios de autoempleo, incluso recurriendo a sus miembros.

Artículo 5: toda persona que pretenda ser admitida como miembro debe realizar una solicitud, incluso verbal, a la Junta Directiva, comprometiéndose a cumplir con este estatuto y cumplir con las regulaciones y resoluciones adoptadas por los órganos de la Asociación.

Las asociaciones y organizaciones privadas sin fines de lucro que pretendan convertirse en miembros de la asociación deben presentar una solicitud de asociación firmada por su representante legal. Tras la aceptación de la solicitud por parte de la Asociación, el solicitante adquirirá el estado de miembro para todos los fines. En cualquier caso se excluye la temporalidad de la participación en la vida asociativa.

Artículo 6 - El estatus de un miembro da derecho a:

- participar en todas las actividades promovidas por la Asociación;
- participar en la vida asociativa, expresando su voto en las oficinas registradas, también con respecto a la aprobación y modificación de las normas de los Estatutos y de cualquier reglamento;
- Disfrutar del electorado activo y pasivo para la elección de los órganos de gobierno.

Se requieren miembros:

- el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Orgánico y las resoluciones aprobadas por los organismos corporativos;
- Para pagar la cuota de membresía.

Artículo 7 - Los miembros deben pagar la cuota anual de membresía establecida de acuerdo con los programas de actividades. Esta cuota debe determinarse anualmente para el año siguiente por resolución de la Junta Directiva y, en cualquier caso, nunca podrá devolverse. Las cuotas de membresía o contribuciones no son transferibles ni revaluables.

TÍTULO IV - Retirada - Exclusión

Artículo 8 - El estado del miembro se pierde por retiro, exclusión o debido a la muerte.

Artículo 9 - La renuncia de un miembro debe presentarse por escrito a la Junta Directiva. La exclusión será decidida por el Consejo de Administración hacia el miembro:

- a) que no cumpla con las disposiciones de este estatuto, cualquier reglamento y resolución adoptada por los órganos de la Asociación;
- b) que se diferirá para el pago de la contribución anual por un período de más de 3 (tres) meses a partir del inicio del año financiero;
- c) quién realiza o intenta realizar actividades contrarias a los intereses de la Asociación;
- d) que, de cualquier manera, cause un daño grave, incluso moral, a la Asociación.

Artículo 10 - Las resoluciones adoptadas en materia de exclusión deben comunicarse a los miembros receptores por carta, con la excepción del caso previsto en la letra b) del artículo 9, y deben estar motivadas.

El miembro afectado por la disposición tiene 15 (quince) días a partir de la recepción de la comunicación para solicitar la convocatoria de la reunión para impugnar las objeciones en la base de la disposición para la exclusión. La exclusión se hace operativa con la anotación de la disposición en el registro de accionistas que se lleva a cabo 20 (veinte) días a partir del envío de la disposición o después de la resolución de la asamblea que ha ratificado la orden de expulsión adoptada por el Consejo de Administración.

TÍTULO V - Recursos económicos - Fondo común

Artículo 11 - La asociación obtiene los recursos económicos para su funcionamiento y para el desempeño de sus actividades de:

- a) acciones y aportaciones de los miembros;
- b) subsidios y aportaciones para la participación y organización de eventos deportivos;
- c) herencias, donaciones y legados;
- d) las contribuciones del Estado, las regiones, las autoridades locales, los organismos o las instituciones públicas, también destinadas a apoyar programas específicos y documentados llevados a cabo dentro del alcance de los propósitos estatutarios;

- e) contribuciones de la Unión Europea y organizaciones internacionales;
- f) los ingresos derivados de la prestación de servicios acordados;
- g) los ingresos procedentes de la venta de bienes y servicios a asociados y terceros, incluso mediante la realización de actividades económicas de naturaleza comercial, artesanal o agrícola, realizadas de manera auxiliar y subsidiaria y, en cualquier caso, destinadas a lograr los objetivos institucionales;
- h) Donaciones liberales de miembros y terceros.
- i) los ingresos derivados de iniciativas promocionales dirigidas a su propio financiamiento, tales como fiestas y suscripciones también con premios;
- j) Otros ingresos compatibles con los fines sociales de las asociaciones también de carácter comercial.

El fondo mutuo, que consiste, a modo de ejemplo y no exhaustivo, de excedentes de gestión, fondos, reservas y todos los activos adquiridos por la Asociación por cualquier motivo, nunca puede dividirse entre los miembros durante la vida de la asociación o en el momento de la de su disolución. Está prohibido distribuir, incluso de manera indirecta, los activos asociativos, las ganancias o los excedentes operativos, así como los fondos, las reservas o el capital, a menos que el destino o la distribución estén impuestos por la ley.

En cualquier caso, cualquier excedente de gestión será necesariamente reinvertido a favor de las actividades estatutarias previstas.

Ejercicio social

Artículo 12: el año financiero se extiende del 1 (uno) de enero al 31 de diciembre de cada año. La Junta Directiva debe preparar el estado económico y financiero que se presentará a la Asamblea de los asociados. El estado económico y financiero debe ser aprobado por la Asamblea de los miembros dentro de los cuatro meses posteriores al final del año financiero.

TÍTULO VI - Órganos de la Asociación

Artículo 13 - Son órganos de la Asociación:

- a) la asamblea de los asociados;
- b) el Consejo de Administración;
- c) El Presidente.

Reuniones

Artículo 14 - Las asambleas son ordinarias y extraordinarias. Su convocatoria debe realizarse mediante aviso para que se publique en los locales de la oficina registrada y donde las actividades se realicen al menos veinte días antes de la reunión, que contengan la agenda, el lugar (en la oficina o en otro lugar), la fecha y la hora de la reunión. Antes y en la segunda convocatoria. El aviso de la reunión también se comunica a los miembros individuales por medio de una publicación en el periódico asociativo, el envío de una carta simple, un fax, un correo electrónico o un telegrama, en cualquier caso al menos 8 días antes de la reunión.

Artículo 15 - Asamblea ordinaria:

- a) aprueba la planificación de las actividades;
- b) aprueba la ficha económica y financiera;
- c) proceder a la elección del Presidente de la asociación, de los miembros de la Junta Directiva y, posiblemente, de los miembros de la Junta de Auditores;
- d) delibera sobre todos los demás objetos relacionados con la administración de la Asociación reservados para su competencia por el presente Estatuto o sometidos a su examen por el Consejo de Administración;
- e) aprueba cualquier reglamento.

Se lleva a cabo al menos una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al final del año financiero. La asamblea también se reúne, la cantidad de veces que la Junta Directiva lo considera necesario o se solicita por escrito, con indicación de los asuntos que deben tratarse, al menos por una décima parte de los miembros.

En los últimos casos, la convocatoria debe tener lugar dentro de los 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud.

Artículo 16 - En las asambleas, ordinarias y extraordinarias, los miembros de la mayoría que estén al día con el pago de la cuota de membresía de acuerdo con el principio de voto único tienen derecho a votar. Cada miembro puede representar en una reunión, por medio de un apoderado por escrito, no más que un asociado. En la primera convocatoria, la junta ordinaria y extraordinaria de accionistas se constituye regularmente cuando la mitad más uno de los miembros asociados está presente o representada.

En la segunda convocatoria, al menos un día después de la primera convocatoria, la asamblea ordinaria y extraordinaria se constituye regularmente independientemente del número de miembros presentes o representados.

Las resoluciones de las asambleas ordinarias son válidas, por mayoría absoluta de votos, en todos los puntos del orden del día.

Artículo 17 - La asamblea es extraordinaria cuando se reúne para deliberar sobre las modificaciones del Estatuto y sobre la disolución de la Asociación mediante el nombramiento de los liquidadores.

Las resoluciones de las reuniones son válidas, por una mayoría calificada de los miembros presentes para los cambios estatutarios.

La decisión de disolver la Asociación debe tomarse con el voto favorable de 3/4 (tres cuartos) de los miembros.

Artículo 18 - La Asamblea está presidida por el Presidente de la Asociación y, en su ausencia, por el Vicepresidente o por la persona designada por la Asamblea. El nombramiento del secretario es hecho por el presidente de la asamblea.

Junta directiva

Artículo 19 - El Consejo de Administración consiste en un número impar de al menos 3 (tres) y un máximo de 9 (nueve) miembros elegidos entre los miembros adultos. Los miembros de la Junta permanecen a cargo 4 (cuatro) años y pueden ser reelegidos.

El Consejo elige al vicepresidente, al secretario y al cajero. La Junta Directiva es convocada por el Presidente cada vez que hay un asunto sobre el cual deliberar, o cuando lo solicita al menos 1/3 (un tercio) de los miembros.

La convocatoria se realiza por carta para ser enviada también por correo electrónico o entregada no menos de ocho días antes de la reunión. Las sesiones son válidas cuando interviene la mayoría de los miembros, es decir, en ausencia de una convocatoria oficial, incluso si todos los miembros están presentes.

Las resoluciones son tomadas por mayoría absoluta de los presentes.

El Consejo de Administración está investido con los poderes más amplios para la administración de la Asociación. Por tanto, es a modo de ejemplo para el Consejo:

- a) hacerse cargo de la ejecución de las resoluciones de los accionistas;
- b) preparar el presupuesto y el estado económico y financiero;
- c) preparar los reglamentos internos;
- d) estipular todas las escrituras y contratos relacionados con la actividad social;
- e) deliberar sobre la admisión y exclusión de miembros;
- f) nombrar a los gerentes de las comisiones laborales y de los sectores de actividad en los que se articula la vida de la Asociación;
- g) realizar todos los actos y operaciones para la correcta administración de la Asociación;
- h) Confiar, con resolución especial, delegaciones especiales a sus miembros.

Artículo 20 - En el caso de que, debido a la renuncia u otras causas, uno o más de los miembros de la Junta dejen de ejercer su cargo, la Junta de Directores podrá disponer su reemplazo mediante el nombramiento del primero entre los no elegidos, sujeto a la ratificación de la asamblea. que permanezcan en el cargo hasta el final de todo el Consejo; Incapaz de implementar este método, la

Junta convoca a la Junta de Accionistas para nombrar a los Directores faltantes que permanecen en el cargo hasta el final de toda la Junta. Si más de la mitad de los miembros de la Junta decae, la Asamblea debe prever el nombramiento de una nueva Junta.

Presidente

Artículo 21 - El Presidente tiene la representación legal y la firma de la Asociación. Al Presidente se le asigna de manera autónoma el poder de la administración ordinaria y, tras su deliberación por parte de la Junta Directiva, el poder de la administración extraordinaria. En caso de ausencia o impedimento, sus funciones son ejercidas por el Vicepresidente.

En caso de renuncia, le corresponde al Vicepresidente convocar a la junta de accionistas dentro de los 30 (treinta) días para la elección del nuevo Presidente. El Presidente permanece en el cargo durante 4 (cuatro) años y puede ser reelegido.

Publicidad y transparencia de los actos sociales.

Artículo 22: Debe garantizarse la publicidad y transparencia importantes de los documentos relacionados con la actividad de la Asociación, con especial referencia a los estados o informes financieros anuales. Estos documentos sociales, mantenidos en la oficina registrada, deben ponerse a disposición de los miembros para su consulta.

TÍTULO VII - Disolución

Artículo 23 - La asamblea puede decidir la disolución de la Asociación con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto.

En caso de disolución de la Asociación, se nombrará a un liquidador, también elegido entre no miembros. Se experimenta la liquidación de todos los bienes muebles e inmuebles, las obligaciones pendientes se extinguen, todos los activos restantes se donan a organizaciones o asociaciones que persiguen la promoción y el desarrollo de actividades deportivas y, en cualquier caso, con fines de utilidad social, después de haber escuchado organismo de control a que se refiere el artículo 3, párrafo 190, de la Ley de 23 de diciembre de 1996, n. 662, sujeto a diversas disposiciones de ley.

Regla final

Artículo 24: aunque no esté expresamente previsto en estos Estatutos, las disposiciones del Código Civil y las disposiciones de la ley vigentes se aplicarán según corresponda.